Año de 1906 — Viernes 21 de Septiembre — Número 210

# Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

**ADVERTENCIAS OFICIALES**

**Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.** *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**Precios de suscripción.** En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 8 » Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

**Condición 23 de la subasta.**—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

*Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.*

## PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO DE PROVINCIA

MINAS

El Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 19 de los corrientes y mediante renuncia del interesado, se ha servido decretar la cancelación de los registros mineros «San Prudencio», núm. 2, «San Rafael», núm. 2 y «Catalina 4.ª», de los Ayuntamientos de Porquera los dos primeros y del de Ginzo el tercero, cuyos expedientes tienen los números 1.238, 1.239 y 1.240, respectivamente, y declarar franco y registrable el terreno comprendido por dichos registros.

Orense 20 de Septiembre de 1906.—El Ingeniero Jefe, *A. Sandino.*

## MINISTERIO DE FOMENTO

CIRCULAR

Con el fin de determinar de una manera precisa la forma y modo como se ejerce la policía de los campos, y el número de individuos que en la actualidad se hallan destinados á este servicio, los Ayuntamientos remitirán á este Ministerio por conducto de ese Gobierno civil, en el improrrogable término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta circular en la «Gaceta», los datos y noticias á que se refiere el adjunto estado.

Las contestaciones, certificadas por las respectivas Secretarías y con el V.° B.° del Alcalde, serán claras y precisas, y exactas las cifras oficiales, sin ambigüedades que puedan contribuir á dificultar los propósitos de este Centro ministerial á los fines para que son reclamadas.

Los Gobernadores de provincia se encargarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de hacer efectivo el cumplimiento de esta circular en el plazo y forma señalados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1906.—García Prieto.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

PUEBLO.......... — PROVINCIA..........

### ESTADO SOBRE LA POLICÍA DE LOS CAMPOS

Á QUE SE REFIERE LA CIRCULAR DEL MINISTERIO DE FOMENTO DE ESTA FECHA

| | NÚMERO DE GUARDAS | | SUELDO DIARIO de cada guarda | TIEMPO que prestan servicio | GASTO TOTAL por este concepto | EXTENSIÓN del término municipal | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Montados | Peones | | | | | |
| Guardas municipales jurados de campo.................. | | | | | | | |
| Idem no jurados.......... | | | | | | | |
| Idem temporeros.............. | | | | | | | |
| Idem de Comunidades oficiales ó Juntas de labradores. | | | | | | | |
| Idem de ganaderos ó pastores | | | | | | | |
| Idem permanentes de fincas de particulares.......... | | | | | | | |

V.° B.° El Alcalde,

Certifico la autenticidad: El Secretario,

ADVERTENCIAS.—En la casilla 1.ª se expresará con toda exactitud el número de individuos que se dedican á la *policía de los campos* en los conceptos marginales, determinando si las plazas son montadas ó están servidas por peones.

En la casilla 2.ª, el sueldo ó salario, reducido siempre á pesetas, cualquiera que sea la forma de pago que diariamente percibe cada uno.

En la casilla 3.ª se hará constar el tiempo de servicio al año, por meses si no llegase á la anualidad, y en días si no llegase á un trimestre.

En la casilla 4.ª se totalizarán en pesetas las cantidades afectas ó que se inviertan en cada servicio.

En la casilla 5.ª se fijará la extensión del término municipal con arreglo á los datos oficiales del amillaramiento y sus rectificaciones, si no existieren otros más exactos y completos.

En la de observación se especificará si existe puesto de la Guardia civil en el pueblo, número de individuos que le componen, y si los particulares emplean guardas especiales en las épocas de recolección de frutos.

Madrid 19 de Julio de 1906.—El Ministro de Fomento, García Prieto.

*(Gaceta núm. 223.)*

**Delegación Regia de Pósitos**

CIRCULAR

Entre las diferentes consultas que se han recibido en esta Delegación Regia, formuladas unas por las Comisiones permanentes de Pósitos y otras directamente por los Alcaldes de los pueblos, hay varias que, por el carácter de generalidad que revisten por su oportunidad en esta época del año, por tratarse en las de preceptos legales aun no reglamentados y por afectar muy directamente á los intereses de estos establecimientos, conviene resolver sin demora.

La Delegación Regia de mi cargo las ha estudiado con el detenimiento que su importancia reclama, y

acerca de ellas se ha servido dictar las resoluciones siguientes:

1.ª Una vez que los Ayuntamientos hayan realizado el reintegro del capital en especie de que consta el Pósito, se procederá por los mismos á determinar con la mayor exactitud y precisión, empleando bien la báscula ó la balanza, el peso de cada uno de los hectólitros de semilla que hubiese en paneras, á cuyo efecto se constituirán en sesión permanente todos los individuos que componen el Ayuntamiento, el Depositario de los fondos del Pósito y el Secretario interventor del mismo, levantando la correspondiente acta en el libro especial de sesiones que para la administración del Pósito se lleva.

En el acta mencionada se detallará el número de hectólitros y clase de la especie que haya en paneras, peso del mismo y total general que arrojen todas las existencias que resulten en dichas paneras, manifestando al propio tiempo si tales existencias representan todo el capital que al establecimiento corresponde. En el caso de que hubiesen quedado créditos pendientes, habrá que relacionar éstos individualmente, fijando su cuantía y las causas que han impedido su realización.

Dos certificaciones del acta en que consten todos estos extremos se enviarán á la comisión permanente de la provincia; una que se conservará en poder de dicha Corporación y otra que la misma remitirá á la Delegación Regia.

La transformación ó modificación numérica que el capital de los Pósitos sufre al convertir las unidades de capacidad en unidades ponderales, es decir, los hectólitros en kilogramos, quintales métricos ó toneladas métricas, se hará constar con cuantos pormenores convengan á la mejor claridad é inteligencia del asunto, independientemente de lo dispuesto, al rendir la cuenta de la administración del Pósito en 31 de Diciembre del año actual.

2.ª Todos los créditos que no hayan sido satisfechos el día 31 de Agosto, y que por lo tanto queden pendientes, devengarán el interés determinado por la anterior legislación, á la que habrán de someterse mientras no fuesen pagados ó extinguidos; debiendo los Ayuntamientos proceder por la vía de apremio contra todos aquellos que pasado el período voluntario para realizar el pago no lo han efectuado, á fin de quedar á cubierto de la responsabilidad que en otro caso ha de exigírseles por su falta de celo en la administración de tan benéficos establecimientos.

3.ª Que el próximo repartimiento de sementera que los Ayuntamientos han de anunciar, tanto de la especie como del metálico, se haga ya sobre la base de que los préstamos que se realicen devengarán un interés de dos kilogramos por ciento en las semillas y el 4 por 100 en el metálico. Cada peticionario lo hará de la cantidad que le fuese precisa, ofreciendo garantías á satisfación del Ayuntamiento y bastantes á la seguridad del pago; no estando facultada la Administración municipal para conceder el préstamo por más de un año, observándose en la concurrencia de peticiones lo preceptuado en la regla 4.ª del art. 3.º de la ley de 23 de Enero último.

4.ª Cuando un préstamo exceda de 1.000 ó de 50 quintales métricos en grano y los Administradores del Pósito lo creyesen conveniente, podrán exigir hipoteca bastante para responder del préstamo, y en este caso se expedirá por el Secretario del Ayuntamiento la correspondiente certificación del contrato á fin de ser inscrito en el Registro de la propiedad, siempre que dichas certificaciones contengan la expresión suficiente para que la inscripción se verifique en la debida forma.

Si el Pósito no fuese municipal, la inscripción se hará por escritura pública ante Notario competente, pero en todo caso el prestatario pagará cuantos gastos origine su inscripción en el Registro.

La hipoteca asegurará el préstamo y los intereses de dos anualidades, por si se concediese moratoria, y además un 10 por 100 del capital entregado, para el caso en que, debiendo procederse contra los bienes hipotecarios para el pago del crédito, haya fondos bastantes para satisfacer los gastos que origine el procedimiento.

5.ª Por lo que se refiere á la intervención que han de tener las Comisiones permanentes en los fondos del contingente, estas Corporaciones se atendrán á las reglas siguientes:

*a)* El 1.º de Enero de cada año el Ingeniero Secretario formulará el presupuesto de los ingresos probables que hubiese por contingente y de los gastos que represente el pago de la nómina del personal de plantilla y de los que fuesen absolutamente indispensables para atender á la adquisición del material de oficina.

*b)* Este proyecto de presupuesto habrá de presentarlo á la Comisión permanente, y aprobado ó modificado por la misma, se remitirá á la Delegación Regia para su aprobación, si procediese.

*c)* La cantidad sobrante del contingente continuará custodiándose en la Depositaría de fondos provinciales para atender con ella, cuando la Delegación Regia lo estimase oportuno, al pago del personal temporero que se nombre con arreglo á la circular de 24 del corriente, comisiones del servicio, premios, visitas y demás gastos que, relacionados con el mejor régimen y administración de tales establecimientos, fuese necesario sufragar.

*d)* Si al terminar el año, y después de cubiertas todas las atenciones determinadas en las reglas anteriores, resultase sobrante de los fondos del contingente, la Delegación Regia propondrá al Ministro de Fomento la aplicación del 75 por 100 de este sobrante, bien a reforzar el capital de los Pósitos de escaso caudal y mejor administrados de la provincia, bien á la creación de otros nuevos en la misma ó bien á la adquisición de máquinas, abonos ó ganado de renta y de trabajo, que serán vendidos á los labradores á precio de coste y á pagar en plazos, en las condiciones que oportunamente se designarán.

6.ª En todas las provincias que tuviesen Pósitos, aunque éstos fueran pocos, de escaso caudal y de irregular funcionamiento y no estuviesen creadas y organizadas convenientemente las Comisiones permanentes, se procederá sin pérdida de tiempo el cumplimiento de este precepto legal, atemperándose para llevar á cabo este acuerdo á lo que preceptúan las disposiciones vigentes.

7.ª El cumplimiento de los contratos y la renovación de los mismos en cuanto se refiere á la forma del reintegro, intereses, plazos y demás condiciones determinadas en la anterior legislación, continuarán rigiéndose por ella.

En los que se hicieran con arreglo á la vigente ley se tendrá en cuenta lo preceptuado en la misma y en las presentes disposiciones, debiendo verificarse los reintegros de los préstamos hechos en la misma clase de valores que el Pósito hubiera entregado.

Ruego á V. S. dé las órdenes oportunas para que la presente circular se inserte en el «Boletín oficial» de esa provincia, á fin de que las Comisiones parmanentes de Pósitos, los Ayuntamientos y los particulares interesados en estos asuntos conozcan el criterio de la Delegación Regia en los diferentes puntos que han sido objeto de consulta.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1906.—El Delegado Regio de Pósitos, José María Zorita.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias.

*(Gaceta núm. 250)*

## AUDIENCIA PROVINCIAL
### DE ORENSE

**Fiscalía.—*Circular***

La frecuencia con que se repiten los delitos de falsificación de billetes del Banco y su expendición, sobre todo en ferias y mercados, motivaron una circular del Excelentísimo Sr. Fiscal del Tribunal Supremo, llamando la atención del Ministerio Fiscal, sobre tal particular, á fin de que se despliegue el mayor celo y actividad en la persecución de tales delitos; en vista de lo que me dirijo á V. como funcionario dependiente de este Ministerio, esperando que tan pronto lleguen á su conocimiento hechos de esta naturaleza, lo ponga en conocimiento del Juez competente y de esta Fiscalía, reclamando, si es preciso, el auxilio de la Policía judicial, para poder determinar la procedencia de los billetes falsos y exigir la responsabilidad en su día á todos cuantos se hallan comprendidos en el capítulo 3.º, título 4.º, libro 2.º del Código penal.

Del recibo de la presente y de quedar de la misma enterado, se servirá darme aviso.

Orense 19 de Septiembre de 1906. —El Fiscal, Manuel J. Caramés.— Sr. Fiscal municipal de.....

## AYUNTAMIENTOS

Don Valerio Cerdeira Diz, Secretario del Ayuntamiento de Beariz.

Certifico: Que en el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1907, formado por este Ayuntamiento en sesión de 24 de Agosto último y aprobado por la Junta municipal de este término en sesión de hoy, aparece el déficit de 3.472'94 pesetas, á cubrir con arbitrios extraordinarios sobre artículos de comer, beber y arder, según se expresa en la siguiente

TARIFA

| Artículos | Unidad de adeudo | Precio medio pe unidad — Pesetas | Arbitrio acordado — Pesetas | Consumo calculado — Pesetas | Producto anual — Pesetas |
|---|---|---|---|---|---|
| Patatas. | Quintal | 4'00 | 0'50 | 4.000 | 2.000 |
| Yerba seca. | Idem | 3'00 | 0'36 | 3.504 | 1.261'44 |
| Paja de cereales | Idem | 1'00 | 0'05 | 4.080 | 201'50 |
| Total producto | | | | | 3.462'94 |

Y para su inserción en el «Boletín oficial» y que sirva de anuncio de exposición al públi-

co del oportuno expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de mi cargo por término de diez días á los efectos de reclamaciones, de orden y visada por el Sr. Alcalde, libro la presente en Beariz á 15 de Septiembre de 1906.—Valerio Cerdeira.—V.º B.º: El Alcalde, Gerardo Cañizo.

—

La Junta municipal de este término, en sesión de hoy, para hacer efectivo el cupo de consumos del próximo año 1907, ha acordado, en primer término, ensayar el medio de los encabezamientos parciales ó gremiales por un año; si estos no diesen resultado el de arriendo á venta libre de todas las especies de uno á cinco años, y si este ofreciese resultado negativo el de arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por un año.

Y con el fin de ensayar el primer medio, se convoca á todos los cosecheres, traficantes y expeculadores en este municipio, en artículos sugetos al impuesto, á fin de que á las diez del día 25 del corriente concurran á esta Consistorial á encabezarse parcialmente ó por gremios con las cuotas que les correspondan, según previene el vigente Reglamento del ramo.

Beariz 15 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Gerardo Cañizo.

---

Don Manuel Pena, Secretario del Ayuntamiento de Muiños.

Certifico: Que en el libro corriente de sesiones de la Junta municipal de este término obra la que comprende el siguiente particular:

«Se dió cuenta del presupuesto ordinario para el año de 1907, censurado por el Síndico y fijado por el Ayuntamiento, y por unanimidad acuerda la Junta hacerlo suyo y remitirlo al Sr. Gobernador civil para su aprobación definitiva.

Resultando de este presupuesto un déficit de 9.136'24 pesetas, sin que revisado en la sección de gastos puedan hacerse economías por ser todos obligatorios y necesarios, se acuerda enjugarlo con arbitrios extraordinarios autorizados por Real orden de 5 Abril de 1889, en consonancia con las de 3 de Agosto de 1878 y 27 de Mayo de 1887; proponiendo al Gobierno de S. M. los recursos necesarios, adicionando á la primera tarifa general de consumos porque se rige este municipio las especies que también son objeto de consumo en el mismo, cuyas clases, cifras calculadas, precio medio y demás prescripto en el caso 6.º de la citada Real orden de 3 de Agosto, se expresan en la siguiente

TARIFA

| Artículos | Unidad de adeudo | Precio medio de unidad — Pesetas | Arbitrio acordado — Pesetas | Consumo calculado — Pesetas | Producto anual — Pesetas |
|---|---|---|---|---|---|
| Patatas. . . . . . . . | Arroba | 0'50 | 0'05 | 7.610'48 | 3.805'24 |
| Yerba seca . . . . . . . | Idem | 1'00 | 0'10 | 36.000 | 3.600 |
| Leña no destinada á la industria | Carro | 3'75 | 0'25 | 6.924 | 1.731 |
| *Total producto* . . . . | | | | | 9.136'24 |

Este acuerdo se expondrá al público por término de quince días para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; y con certificación del mismo y más documentos que se soliciten del Sr. Ministro de la Gobernación autorización para enjugar el déficit expresado con el arbitrio extraordinario que queda propuesto.»

Y para su inserción en el «Boletín oficial», expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Muiños á 17 de Septiembre de 1906.—Manuel Pena.—Visto bueno, Celestino Ferreiro.

*Bollo*

Cumpliendo lo acordado por la Junta municipal en sesión del día de ayer y al objeto de cubrir el cupo de consumos de este municipio en el inmediato año de 1907, se invita á todos los individuos que en grande ó pequeña escala cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen en el casco y radio de este término municipal con todas ó alguna de las especies que comprende la tarifa general del impuesto, para que el día 30 próximo y hora de once comparezcan en la casa Consistorial de esta villa á solicitar conciertos gremiales voluntarios en la forma que previene el capítulo 25 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, advirtiendo que de no verificarlo, perderán el derecho de concertarse.

Si los encabezamientos no dieren resultado, tendrá lugar el arriendo á venta libre de todas las especies por un período de uno á cinco años, cuya subasta se efectuará el día 10 del entrante mes de Octubre á las diez horas y en el mismo local de la casa Consistorial, la cual se verificará por pujas á la llana, siendo preciso para tomar parte en ella hacer el depósito del 5 por 100 de los derechos del Tesoro y recargos autorizados en la Depositaría del Ayuntamiento ó en poder de la Junta de subasta.

Si dicha subasta no diese resultado favorable lo que es de esperar, visto lo de años anteriores, se celebrará una segunda subasta en el propio local y á la hora citada de diez, el día 20 del mismo mes de Octubre, sirviendo de base el tipo de la primera subasta y se admitirán ofertas por las dos terceras partes del cupo, adjudicándose al mejor postor sin ulterior licitación, pero en este caso el arriendo solo será válido por un año, de conformidad á lo preceptuado en el artículo 281 del expresado reglamento.

El tipo, presupuesto, cupo, tarifa y pliego de condiciones, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuutamiento.

Bollo 14 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Rogelio Fernández.

---

Don Lino Velo Castiñeiras, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Celanova.

Hace público: Que acordado por el Ayuntamiento y vocales asociados de la Junta municipal el arriendo en pública subasta de los derechos del arbitrio municipal sobre puestos públicos de esta localidad y del degüello de reses, durante el año próximo venidero de 1907, con sujeción á la tarifa y pliego de condiciones aprobadas; en cumplimiento de lo que dispone el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se anuncia á medio del presente, á fin de que puedan formularse cuantas reclamaciones y observaciones se estimen pertinentes respecto de tal proyecto, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín oficial».

Celanova 17 de Septiembre de 1906.—Lino Velo.

---

Don Roque Rodríguez Prada, Alcalde Presidente del Ayuntamiento del Barco de Valdeorras.

Hago público: Que no habiendo tenido efecto los encabezamientos gremiales voluntarios, y en vista también del resultado negativo que ha ofrecido la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos fijados á las especies anunciadas, se hace saber que el día que cumpla el término de diez días, contados desde el siguiente en que se haga público en el «Boletín oficial» este edicto, de diez á once de su mañana, se verificará una segunda subasta en el salón de sesiones de estas Consistoriales, en iguales términos y bajo el tipo de 33 291 pesetas 47 céntimos, señalado para la primera en el «Boletín» de 6 del corriente, y en ella también se admitirán posturas por la dos terceras partes del importe de dicho tipo, pero en este caso, el arriendo será válido solamente por el año de 1907.

También se admitirán posturas, caso que no se presenten para todas las especies, por los derechos y recargos correspondientes á una ó varias de las que señala la tarifa oficial, sirviendo de tipo la cantidad que á las misma corresponde y detalla el citado presupuesto que obra unido al expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Barco 17 de Septiembre de 1906.—Roque Rodríguez.

# CONTRIBUCION INDUSTRIAL

## Año de 1906

## Ayuntamiento de Moreiras

**Consta de 1.809 habitantes y le corresponde la 10.ª base de población**

*COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:*

| Número de orden | NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES | Calle y número de su casa habitación | Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye | Cuota para el Tesoro — Pesetas | Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas | Total de cuotas y recargos — Pesetas | 6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas | 20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas | Total general — Pesetas |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | **Tarifa 1.ª** *Clase 12.ª* | | | | | | | | |
| 1 | Juan Cuquejo Gómez | Gudin | Figón | 16 | 2'56 | 18'56 | 1'11 | 3'20 | 22'87 |
| | **Tarifa 3.ª** | | | | | | | | |
| 2 | José Fernández Pina | Novás | Molino una rueda menos seis meses | 6'50 | 1'04 | 7'54 | 0'45 | 1'30 | 9'29 |
| 3 | Herederos de Eduardo Fernández | Idem | Idem | 6'50 | 1'04 | 7'54 | 0'45 | 1'30 | 9'29 |
| 4 | Herederos de Gaspar Romero | Ginzo | Idem tres ruedas id. | 19'50 | 3'12 | 22'62 | 1'36 | 3'90 | 27'88 |
| 5 | Segundo Cuquejo, por Manuel id. | Faramontaos | Idem dos id. id. | 13 | 2'08 | 15'08 | 0'91 | 2'60 | 18'59 |
| 6 | Blas Salgado | Idem | Idem | 13 | 2'08 | 15'08 | 0'91 | 2'60 | 18'59 |
| 7 | Benito Alvarez Suárez | Gudin | Idem uno id. id. | 6'50 | 1'04 | 7'54 | 0'46 | 1'30 | 9'30 |
| 8 | José Fernández Pina | Novás | Recargo 15 por 100 por empleo fuerza hidráulica | 0'98 | 0'16 | 1'14 | 0'07 | 0'20 | 1'41 |
| 9 | Herederos de Eduardo Fernández | Idem | | 0'98 | 0'16 | 1'14 | 0'07 | 0'20 | 1'41 |
| 10 | Herederos de Gaspar Romero | Ginzo | | 2'92 | 0'47 | 3'39 | 0'20 | 0'58 | 4'17 |
| 11 | Segundo Cuquejo, por Manuel id. | Faramontaos | | 1'95 | 0'31 | 2'26 | 0'13 | 0'39 | 2'78 |
| 12 | Blas Salgado | Idem | | 1'95 | 0'31 | 2'26 | 0'13 | 0'39 | 2'78 |
| 13 | Beniio Suárez Suárez | Gudin | | 0'98 | 0'16 | 1'14 | 0'07 | 0'20 | 1'41 |
| | **Tarifa 4.ª** *Orden judicial* | | | | | | | | |
| 14 | Secretario del Juzgado municipal | Moreiras | Secretario | 22 | 3'32 | 25'32 | 1'53 | 4'40 | 31'25 |

### RESUMEN

| | Cuota para el Tesoro | Recargo mun.pal | Total de cuotas y recargos | 6 por 100 | 20 por 100 | Total general |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Importa la tarifa 1.ª | 16 | 2'56 | 18'56 | 1'11 | 3'20 | 22'87 |
| Idem la 2.ª | » | » | » | » | » | » |
| Idem la 3.ª | 74'76 | 11'97 | 86'73 | 5'21 | 14'96 | 106'90 |
| Idem la 4.ª | 22 | 3'32 | 25'32 | 1'53 | 4'40 | 31'25 |
| Idem la 5.ª, sección 1.ª | » | » | » | » | » | » |
| TOTAL | 112'76 | 17'85 | 130'61 | 7'85 | 22'56 | 161'02 |

Importa esta matrícula la cantidad total de ciento sesenta y una pesetas dos céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Moreiras á 20 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Antonio González.—El Secretario, Manuel Rodríguez.

Don Manuel Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento de Moreiras, certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días, contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género

Moreiras á cuatro de Noviembre de mil novecientos cinco.—El Secretario, Manuel Bodríguez.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio González.